

CUPO DE IMPORTACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES
INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: Se asigna conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo que regula al cupo.
- B) PERIODO: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: 0901.21.99
0901.22.99
0901.90.99
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: Todos los países.
- E) DESTINO: México.
- F) BENEFICIARIOS:
1. Empresas que hayan producido en el año inmediato anterior:
 - a) Café Soluble;
 - b) Café Tostado y Molido, o
 - c) Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.
 2. Empresas que hayan consumido Café Verde nacional en el año inmediato anterior para la producción de:
 - d) Café Soluble;
 - e) Café Tostado y Molido, o
 - f) Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.
 3. Empresas que exporten Café Verde utilizado en la producción de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional.
 4. Empresas que pertenezcan a un grupo de interés económico, siempre que en dicho grupo existan una o más empresas que acrediten lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores.

Un grupo de interés económico, es la agrupación de empresas en la que:

- a) Una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- b) dos o más empresas son controladas directa o indirectamente por una tercera, o
- c) dos o más empresas controlan directa o indirectamente a una tercera.

II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

La asignación se realiza en función del tipo de beneficiario según se trate de lo siguiente:

I. Tratándose de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo Cuarto del presente Acuerdo, un monto equivalente al:

- a)** 3% de su producción en territorio nacional del año inmediato anterior a aquel en el que se presente la solicitud, de Café Soluble, Café Tostado y Molido o Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, realizado por la empresa, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso a) de la fracción I, del artículo Cuarto del Acuerdo.
- b)** 2% de su consumo de Café Verde nacional del año inmediato anterior a aquel en el que se presente la solicitud, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso b) de la fracción I, del artículo Cuarto del Acuerdo.

II. Para el caso de las empresas que cumplan con los criterios establecidos en la fracción II del artículo Cuarto del presente Acuerdo:

- a)** Un monto equivalente al 80% del monto total en toneladas de sus exportaciones realizadas de Café Verde en el año inmediato anterior a aquel en el que se presente la solicitud.
- b)** En caso de no haber realizado exportaciones en el año inmediato anterior, la determinación del monto a asignar se realizará de la siguiente manera: el monto total de las exportaciones realizadas por la empresa durante el trimestre inmediato anterior a la presentación de la solicitud de asignación del cupo se multiplicará por el número de trimestres restantes del año.

III. En caso de que el solicitante del cupo sea un Grupo de interés económico, un monto igual a la suma de la asignación que, conforme a la fracción I de este artículo, corresponda a cada una de las empresas que lo integran que cumplan con lo previsto por este Acuerdo.

En el monto a que se refiere el párrafo anterior, no se incluirá el monto correspondiente a la o las empresas del Grupo de interés económico que ingresen una solicitud de asignación del cupo previsto en este Acuerdo por cuenta propia. Se tendrá por no presentada cualquier solicitud de asignación de cupo que formule una empresa por su propia cuenta por el monto que ya hubiera

sido incorporado en la solicitud del Grupo de interés económico al que pertenezca.

A las empresas que forman parte del Grupo de interés económico que haya presentado la solicitud de asignación del cupo, éste último se asignará en función de la producción o consumo que hayan acreditado en los términos de la fracción III del artículo Quinto del presente Acuerdo.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2024.

Disponible en:

http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724238&fecha=23/04/2024#gsc.tab=0